



Resolución de Secretaría General N° 288 -2017-ITP/SG

Callao, 15 DIC. 2017

VISTOS:

Los Informes n.° 030 y 084-2017-ITP/OA/ABAST/CP de fechas 15 de septiembre y 20 de noviembre de 2017, el Memorando 06420-2017-ITP/OPPM de fecha 04 de diciembre de 2017, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando n.° 19186-2017-ITP/OA de fecha 05 de diciembre de 2017, de la Oficina de Administración; recaído en el Informe n.° 2312-2017-ITP/OA/ABAST de fecha 05 de diciembre de 2017; y, el Informe n.° 795-2017-ITP/OAJ de fecha 13 de diciembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo n.° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el CONSORCIO LA POSITIVA, el 14 de julio de 2017, suscribieron el Contrato n.° 008-2017-ITP/SG/OGA-ABAST "Servicio de Seguros Personales y Patrimoniales para el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP", por el monto de S/ 460,276.62 (Cuatrocientos Sesenta Mil Doscientos Setenta y Seis y 62/100 Soles), por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, el mismo que se computa desde las 12:01 horas del día 19 de junio de 2017, hasta las 12:00 horas del día 19 de junio de 2018;

Que, con Informes n.° 030 y 084-2017-ITP/OA/ABAST/CP de fechas 15 de septiembre y 20 de noviembre de 2017, respectivamente, el Responsable de Control Patrimonial de la Oficina de Administración sustenta la necesidad que los bienes adquiridos y los saldos de obras cuenten con el seguro correspondiente; por lo que recomienda realizar las prestaciones adicionales al referido Contrato;

Que, respecto a la procedencia de prestaciones adicionales de servicios, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la



finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para establecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 del citado artículo, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, asimismo, el artículo 139 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, indica que mediante Resolución previa, el titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, mediante Memorando n.º 19186-2017-ITP/OA de fecha 05 de diciembre de 2017, recaído en el Informe n.º 2312-2017-ITP/OA/ABAST de fecha 05 de diciembre de 2017 del Responsable de Abastecimiento, la Oficina de Administración sustenta la necesidad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del Contrato n.º 008-2017-ITP/SG/OGA-ABAST (derivado del Concurso Público n.º 002-2017-ITP), esto es salvaguardar al personal y los bienes patrimoniales del Instituto Tecnológico de la Producción, con ello lo que se pretende es minimizar el impacto ante eventuales siniestros que pudieran comprometer la integridad física del personal o los bienes que se encuentran en la Entidad;

Que, asimismo la Oficina de Administración, respecto al monto de la prestación adicional, precisa que el referido servicio asciende a la suma de S/ 41,771.59 (Cuarenta y Un Mil Setecientos Setenta y Un y 59/100 Soles), que representa un incremento del 9.01% del monto del Contrato n.º 008-2017-ITP/SG/OGA-ABAST, el mismo que se extenderá hasta las 12:00 horas del día 19 de junio de 2018 (término del contrato original);

Que, es preciso indicar que mediante Memorando 06420-2017-ITP/OPPM de fecha 04 de diciembre de 2017, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite, a solicitud de la Oficina de Administración, la Constancia de Previsión n.º 075-2017, por el importe de S/ 41,771.59 (Cuarenta y Un Mil Setecientos Setenta y Un y 59/100 Soles), que garantiza la programación de los recurso para atender el pago de las obligaciones de la referida contratación para el 2018;

Que, mediante Informe n.º 795-2017-ITP/OAJ de fecha 13 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar la Prestación Adicional, toda vez que se puede verificar que la Oficina de Administración sustenta que la prestación adicional al servicio que viene brindando el contratista, CONSORCIO LA POSITIVA a través del Contrato n.º 008-2017-ITP/SG/OGA-ABAST, es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, esto es salvaguardar al personal y los bienes patrimoniales del Instituto Tecnológico de la Producción, con ello lo que se pretende es minimizar el impacto ante eventuales siniestros que pudieran comprometer la integridad física del personal o los bienes que se encuentran en la Entidad. Además, se cuenta con la previsión presupuestal necesaria conforme lo indicado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el monto que corresponde a la prestación adicional está por debajo del máximo establecido por las normas antes mencionadas;



Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde aprobar la prestación adicional al Contrato n.º 008-2017-ITP/SG/OGA-ABAST "Servicio de Seguros Personales y Patrimoniales para el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP", de conformidad con las facultades asignadas por Resolución Ejecutiva n.º 055-2017-ITP/DE; en consecuencia, generando obligación por parte del contratista de aumentar de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, por disposición del numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF; en ejercicio de la facultad delegada en el literal i) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva n.º 055-2017-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Prestación Adicional al Contrato n.º 008-2017-ITP/SG/OGA-ABAST "Servicio de Seguros Personales y Patrimoniales para el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP", por un monto de S/ 41,771.59 (Cuarenta y Un Mil Setecientos Setenta y Un y 59/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley, monto que equivale al 9.01% del monto original del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El CONSORCIO LA POSITIVA deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, de conformidad con el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO LA POSITIVA; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que ejecute las acciones que permitan la elaboración y suscripción de una adenda al Contrato n.º 008-2017-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.
JORGE AUGUSTO AYAYO WONG
Secretario General